

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
PSV/GGC

OTORGA PLAZO PARA RECTIFICAR
INFORMACIÓN A LOS PRODUCTORES DE
PRODUCTOS PRIORITARIOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0704

Santiago,

30 JUL 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; en la Resolución N° 144, del año 2020, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba norma básica para la implementación de modificación al registro de emisiones y transferencias de contaminantes, RETC; en la Resolución exenta N° 375, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que realiza requerimiento de información a los productores de productos prioritarios que indica; en la Resolución exenta N° 464, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía el plazo para la entrega de información requerida en la Resolución N° 375, del 6 de mayo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote COVID-19; en el Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública y el Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior que prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en la Resolución Exenta N°249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorandum N°77/2020, de 9 de julio de 2020, de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920, mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establecen las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los productores de productos prioritarios que entreguen información relativa a la comercialización de los mismos y a la gestión de residuos derivados de dichos productos prioritarios.

2.- Que, a la fecha, no ha entrado en vigencia ningún decreto supremo que fije metas y otras obligaciones asociadas.

3.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 375, de 6 de mayo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se realizó un requerimiento de información a los productores de aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos, pilas y diarios periódicos y revistas, plazo que fue ampliado de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 464, de 4 de junio del 2020.

4.- Que, si bien los procesos se encuentran cerrados, se consideró necesario abrir un plazo que les permita a los productores referidos rectificar los informes enviados durante el proceso del año 2020. Esto, con el objeto de obtener información fidedigna por parte de aquellos productores que, aun habiendo declarado, se hayan percatado de que la información entregada respecto del año 2019 resultó errónea o imprecisa.

5.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **OTORGAR** un plazo para rectificar la información entregada al Ministerio del Medio Ambiente por los productores de aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos, pilas y diarios periódicos y revistas, en virtud de lo requerido en la Resolución Exenta N° 375, de 2020, de esta cartera. Dicha rectificación se podrá hacer directamente por los productores en la misma plataforma que se indica en la resolución antes mencionada.

El plazo comenzará a correr al momento de publicarse la presente resolución y vencerá el día 17 de agosto del año 2020 a las 14:00 horas.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente (www.mma.gob.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JAVIER NARANJO SOLANO

SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

KOV/RCR/GRB

C.c.:

-Gabinete

-División Jurídica

-Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular

SGD 9183-2020